

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 099 - 2024-MPSM/GM

San Miguel, 10 de mayo de 2024

VISTO:

El Formato Único de Trámite – FUT, de fecha 05 de marzo de 2024, presentado por el administrado **WILSON ALVA ASENCIO**, identificado con DNI N° 26689261, solicitando la **Prescripción del Impuesto Predial del Año 2010 hasta 2020**; Informe N° 023-2024-MPSM/GAT, con fecha 21 de marzo de 2023; Informe Legal N° 109-2024-MPSM/OGAJ, de fecha de recepción 09 de abril de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, los artículos 74° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 60° de la Ley de Tributación Municipal aprobada por Decreto Supremo N° 156-2004-EF advierten que las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas dentro de los límites que señala la ley, en particular para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal;

Que, el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF establece que "La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva";

Que, el artículo 44° del referido Código Tributario, regula cómputo de los plazos de prescripción, señalando que: "El término prescriptorio se computará: 1. Desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva. 2. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, respecto de tributos que deban ser determinados por el deudor tributario no comprendidos en el inciso anterior y de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta";

Que, el numeral 2 del artículo 45° del precitado Código Tributario, establece que: "El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe: a) Por la notificación de la orden de pago, b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria. c) Por el pago parcial de la deuda. d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago. e) Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento. f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva";

Que, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, se establece:

Artículo 5.- Los impuestos municipales son los tributos mencionados por el presente Título en favor de los Gobiernos Locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente. La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales.

Artículo 6.- Los impuestos municipales son, exclusivamente, los siguientes: a) **Impuesto Predial**. b) Impuesto de Alcabala. c) Impuesto al Patrimonio Vehicular d) Impuesto a las Apuestas. e) Impuesto a los Juegos. f) Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos" (Resaltado es agregado).



“Artículo 8°.- El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos. Para efectos del Impuesto se considera predios a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación. La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio”. (Resaltado es agregado);



Asimismo, respecto de la Prescripción del Impuesto predial, debemos de tener en cuenta las siguientes disposiciones legales:

- De acuerdo al **Artículo 43°** del Texto Único Ordenado Código Tributario, *la prescripción es la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones, es decir la prescripción solo puede ser declarada a pedido del deudor tributario. El escrito mediante el cual se solicita la prescripción debe señalar el tributo y/o infracción y período tributario de forma específica”.* (subrayado es agregado).
- Para establecer con certeza si se ha cumplido el tiempo de la prescripción tributaria, es importante tener en cuenta el momento inicial desde el cual el contribuyente puede contabilizar el plazo para poder solicitar la prescripción. El cómputo del plazo de prescripción está regulado en el artículo 44° del Texto Único Ordenado Código Tributario.
- Asimismo, conforme precisa el numeral 2 del artículo 45° del precitado Código Tributario, uno de los supuestos que interrumpe el plazo de prescripción para que la administración pueda exigir el pago de la obligación tributaria, es la notificación de una orden de pago.

Que, mediante el Formato Único de Trámite – FUT, de fecha 05 de marzo de 2024, presentado por el administrado **WILSON ALVA ASENCIO**, identificado con DNI N° 26689261, domiciliado en el Jr. Nicolas Saravia S/N, Distrito y Provincia de San Miguel y Departamento de Cajamarca, solicita la **Prescripción del Impuesto Predial**, correspondiente a los años 2010 hasta 2020, respecto de su propiedad ubicada en la Av. Maestro S/N, del distrito de San Miguel;



Que, mediante Informe N° 023-2024-MPSM/GAT, de fecha 21 de marzo de 2024, el Gerente de Administración Tributaria, previa evaluación y análisis de los documentos que conforman el presente Expediente, señala:

- Se verificó en el sistema informático de rentas, que los contribuyentes **ALVA ASENCIO WILSON/CHILON PAUCAR ESLINDA**, cuentan con Código de Contribuyente N° 3344. Además, se hizo la verificación la deuda que mantienen el contribuyente correspondiente a los años 2010 – 2024, siendo un total de **S/ 8,689.95 (Ocho Mil Seiscientos Ochenta y Nueve con 95/100 soles)**, se adjunta estado de cuenta.
- (...) el termino prescriptivo se computará el uno (01) de enero del año siguientes a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva”.



AÑO DE IMPUESTO PREDIAL (AÑOS PRESCRITOS)	COMPUTO DE PLAZOS DE PRESCRIPCION (01 ENERO)	PLAZO DE ACCION PARA EXIGIR SU PAGO Y APLICAR SANCIONES
2010	2011	2016
2011	2012	2017
2012	2013	2018
2013	2014	2019
2014	2015	2020
2015	2016	2021
2016	2017	2022
2017	2018	2023
2018	2019	2024
2019	2020	2025

- Se emitió valores tributarios como **Orden de Pago N° 2800 - 2023** el cual fue dejado bajo puerta el 06 de julio de 2023, el cual interrumpe la prescripción del año 2017, puesto que la Administración Tributaria pone de conocimiento al deudor tributario en cumplimiento de su obligación tributaria.



"IV. CONCLUSIONES

(...)

Se concluye declarar prescripto la deuda de impuesto predial de los años 2010 – 2016, improcedente la solicitud del Sr. ALVA ASENCIO WILSON correspondiente al año 2017, 2020".

Que, mediante Informe Legal N° 109-2024-MPSM/OGAJ, de fecha de recepción 09 de abril de 2024, luego de revisado los actuados, concluye:

DECLARAR PROCEDENTE la solicitud del administrado **WILSON ALVA ASENCIO**, identificado con DNI N° 26689261, domiciliado en el Jr. Nicolas Saravia S/N, Distrito y Provincia de San Miguel y Departamento de Cajamarca, a través de cual solicita la **Prescripción del Impuesto Predial** de la propiedad ubicada en la Av. Maestro S/N correspondiente a los años **2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016**; por cuanto ha transcurrido el tiempo de Prescripción.

DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud del administrado **WILSON ALVA ASENCIO**, identificado con DNI N° 26689261, domiciliado en el Jr. Nicolas Saravia S/N, Distrito y Provincia de San Miguel y Departamento de Cajamarca, a través de cual solicita la **Prescripción del Impuesto Predial** de la propiedad ubicada en la Av. Maestro S/N correspondiente a los años **2017, 2018, 2019, 2020**; por cuanto existe una interrupción de plazo.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 204-2023-MPSM/A, de fecha 29 de diciembre de 2023, resuelve **DESCONCERTAR** y **DELEGAR**, con expresa e inequívoca mención y estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la **GERENCIA MUNICIPAL**;

En uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las visaciones respectivas y facultades delegadas por Alcaldía;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud del administrado **WILSON ALVA ASENCIO**, identificado con DNI N° 26689261, respecto de la solicitud de Prescripción del Impuesto Predial, respecto de la propiedad ubicada en la Av. Maestro S/N, distrito de San Miguel; en consecuencia **PRESCRIBIR** el pago del impuesto predial **correspondiente a los periodo tributario de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016**; por cuanto ha transcurrido el tiempo de Prescripción, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.


ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Prescripción de Impuestos Prediales, **correspondiente a los años 2017, 2018, 2019, 2020**, al haberse interrumpido el Plazo Prescriptorio con la **Orden de Pago N° 2800 - 2023**, notificada con fecha 06 de julio de 2023.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al administrado **WILSON ALVA ASENCIO**, identificado con DNI N° 26689261, domiciliado en el Jr. Nicolas Saravia S/N, Distrito y Provincia de San Miguel y Departamento de Cajamarca; para los fines correspondientes, de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución Gerencial, a las instancias de la entidad respectivamente, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.c. Archivo.
C.c. Gerencia de Administración Tributaria

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL

Ing. Julio David Albitres Ochoa
GERENTE MUNICIPAL

